



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

30 de enero de 2009

Núm. 143-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000122 Proposición de Ley relativa a los incentivos fiscales al ahorro en la economía española.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000122

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a los incentivos fiscales al ahorro en la economía española.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley, relativa a los incentivos fiscales al ahorro en la economía española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de diciembre de 2008.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

La actual crisis económica esta mostrando que las empresas y las familias tienen una necesidad importante de recursos. Las primeras precisan esos recursos para poder hacer frente a sus proyectos de inversión, seguir refinanciando su actividad en los diferentes mercados y mantener la creación de empleo.

Las familias, por su parte, no pueden conseguir los recursos que les permitan financiar su actividad de consumo, ni la adquisición de viviendas, ni el inicio de actividades empresariales como trabajadores autónomos fundamentalmente. Por estos motivos, entre otros, es preciso que la tasa de ahorro de nuestra economía aumente de modo que esos recursos ahorrados pase

hacia la inversión de las empresas y hacia la financiación de las actividades de las familias.

La potenciación del ahorro en la economía española precisa de medidas de carácter fiscal destinadas a incentivar el mismo. Con ello se busca alcanzar los niveles de ahorro que permitan elevar la inversión y relanzar la economía española con la generación de mayor número de empresas y de mayores recursos para las ya existentes con la consiguiente elevación de la tasa de crecimiento, un crecimiento como el mostrado desde 1996, es decir, que sea generador de empleo y permita alcanzar tasa de creación de empleo elevada y de las que España está tan necesitada.

Esta Ley presenta tres líneas de actuación. En primer lugar, establece una nueva deducción del 10% de los rendimientos del trabajo que vayan destinados al ahorro a medio y a largo plazo.

En segundo lugar, incorpora mejoras a la fiscalidad de los planes de pensiones al establecerse que su rendimiento tributará como el resto de las rentas del ahorro, es decir, al 18%. Asimismo, se recuperan, por un lado, la reducción del 40% cuando la prestación se realice en un pago único, y por otro, que las aportaciones fiscalmente deducidas tributan como rendimiento del trabajo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

#### Proposición de Ley

Artículo primero. Nueva deducción en los rendimientos del trabajo.

Se añade un nuevo número 8 al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio con el siguiente tenor literal:

«8. Los contribuyentes podrán deducirse el 10% de las cantidades que se depositen en entidades de crédito, en cuentas que cumplan los requisitos de formalización y disposición que se establezcan reglamentariamente, y siempre que se destinen a ahorro a medio y largo plazo, con el límite de 10.000 euros anuales.»

Artículo segundo. Rendimientos del trabajo y del capital.

Se modifica la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno. Se modifica el apartado 3.º de la letra a) del número 2 del artículo 17 que quedará redactado de la siguiente manera:

«2. En todo caso, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo:

a) Las siguientes prestaciones:

3.º Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, en la medida en que su cuantía no exceda de las aportaciones realizadas que fueron objeto de reducción para el cálculo de la base liquidable.»

Dos. Se modifica el número 4 del artículo 25, pasando éste a ser el nuevo número 5. El nuevo número 4, quedará redactado de la siguiente manera:

«4. Rendimientos obtenidos por los beneficiarios de planes de pensiones y las percibidas de los planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, en la medida en que su cuantía exceda de las aportaciones realizadas que fueron objeto de reducción para el cálculo de la base liquidable.»

Tres. Se modifica la letra a) del artículo 46 que queda redactada de la siguiente manera:

«a) Los rendimientos del capital mobiliario previstos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 25 de esta Ley. No obstante, los rendimientos del capital mobiliario previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente formarán parte de la renta general.»

Artículo tercero. Reducciones.

Se modifica la Ley 35/2006, de 28 noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Uno. Se modifica el número 3 del artículo 18 que quedará redactado de la siguiente manera:

«3. El 40 por 100 de reducción, en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 17.2.a) 1.º, 2.º y 3.º de esta Ley que se perciban en forma de capital,

siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

El plazo de dos años no resultará exigible en el caso de prestaciones por invalidez.»

Dos. Se modifica el número 2 del artículo 26 que quedará redactado de la siguiente manera:

«2. Los rendimientos netos previstos en el apartado 5 del artículo 25 de esta Ley con un período de generación superior a dos años o que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma noto-

riamente irregular en el tiempo, se reducirán en un 40 por 100.

El cómputo del período de generación, en el caso de que estos rendimientos se cobren de forma fraccionada, deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**